



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, a través de apoderado, en contra de la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla** y los **Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Doce Laboral del Circuito, todos de la misma ciudad**, trámite que se hace extensivo a la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**¹, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlense a las partes e intervinientes de los procesos 08001310500720210035300, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600 y 08001310500320200000500.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, concordante con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de

¹ Lo anterior, comoquiera que al interior del radicado No. 08001310500520230008300, la Sala de Casación Laboral, mediante auto CSJ AL7309-2024 del 6 de noviembre de 2024, declaró bien denegado el recurso de casación interpuesto en dicho proceso

CUI 11001020400020250062200

NI 144148

Tutela primera instancia

Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Justicia, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de esta Corporación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, solicíteseles copia de los procesos con radicado 08001310500720210035300, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600 y 08001310500320200000500.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.


GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D034276B8B1B668D5CEA4E6451DF5C8B646174F620B31DF1858E63DA245B9959

Documento generado en 2025-03-17